



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I, y 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que este Gobierno tiene el interés de fortalecer a las Instituciones Públicas, con un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos escenarios en las esferas de la vida, es por ello que se propone rediseñar la normatividad en esta importante materia de transporte.

En la actualidad, la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en su artículo 4, señala que la Secretaría de Transportes, contará con un Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, integrado por transportistas concesionados y/o permisionarios legalmente constituidos en personas morales, que tendrá por objeto orientar las políticas y coadyuvar en la instrumentación de los programas en dicha materia; deberá conocer de las solicitudes de concesiones y, en su caso, de las revocaciones de las mismas; tendrá un carácter consultivo, de participación ciudadana y su organización y funcionamiento se regirán por la presente Ley, su reglamento general y demás disposiciones aplicables.

Así como también, establece que el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, es un órgano colegiado que se instalará en el municipio en donde se requiera llevar a cabo las acciones de ordenación y regulación del servicio público de transporte. Su función será la de fomentar la participación del sector público y privado en las cuestiones inherentes al transporte público.

En ese sentido, el artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, establece la forma en cómo se integra el Comité Consultivo, siendo este el caso por un Presidente, Vocales e Invitados Permanentes, sin embargo es importante contar con una mayor participación activa de los representantes de los transportistas para la toma de opiniones y acuerdos en coadyuvancia con los demás integrantes.

Es por ello, que para mayor transparencia y legalidad de los acuerdos que emita el Comité Consultivo, es necesario reformar la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, siendo la fracción I, en el que se establecerá que el Presidente será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.



También en lo que respecta al inciso f) de la fracción II, se establecerá que serán también vocales con derecho a voz y voto, los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, todo ello para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

En base a lo anterior, se hace necesario reformar la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, misma que es el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica de sus actuaciones ante los ciudadanos, a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden al Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL INCISO F) DE LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 TER DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo Único.- Se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la **Ley de Transportes del Estado de Chiapas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50 Ter.- El Comité...

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.
- II. Los Vocales...
 - a) al e)...
 - f) Los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.
- III. Los invitados...



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Transportes, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de Mayo del 2016.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario General de Gobierno

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Las presentes firmas forman parte de la iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción I y el Inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la **Ley de Transportes del Estado de Chiapas**.